

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso el apoderado de la parte demandada ya suministró los correos electrónicos solicitados, por lo que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que se había fijado para el pasado 15 de abril de 2020, a las 9:00 p.m, la cual no se llevó a efecto por la suspensión de los términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, en ocasión a la pandemia del Covid-19. Sírvase proveer.

Armenia Q., Julio 16 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. No.63001311000220190018200
INTER. 884



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., Julio dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Conforme la constancia anterior y teniendo en cuenta que dado aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid.19, no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada para el día 15 de abril de este año, se hace necesario reprogramar la vista pública.

En consecuencia, como quiera que la suspensión de términos fue levantada a partir del 1º de julio del año en curso y se cuenta con la información sobre los correos de los sujetos procesales, a efectos de notificaciones, es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que señala el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del proceso Verbal de Nulidad Absoluta de la Partición de Sucesión Intestada iniciado por la señora Luz Albinia Rueda Alvarez, en contra de los señores BLANCA NUBIA PATIÑO RUIZ, la menor ANGIE TATIANA BRITO representada por la señora LUZ MARINA VELEZ ZAPATA, y los Herederos Indeterminados del señor LUIS ARNULFO BRITO HERNANDEZ, para tal efecto se señala el día **seis (6) del mes octubre de este año, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.).**

Igualmente, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Este auto, se insertará al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma digital, se le remitirá el link a las partes para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes que de cambiar los correos electrónicos reportados en el expediente, lo den a conocer al despacho con una antelación de cinco días a la fecha de la audiencia.

NOTIFIQUESE,



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)